I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
N/A	Véanse en primera instancia los resúmenes ejecutivos que se prepararon y que aparecen en **III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública.**
OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS PARA SERVICIOS FIJOS PRESENTADA POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE	
N/A	Se ha estructurado la respuesta en torno a tres necesidades principales: poder replicar los precios y ANS[1] ofrecidos por el AEP en licitaciones gubernamentales, definir y limitar los proyectos especiales, y disponer de procedimientos efectivos para poder llevar a cabo un correcto manejo de incidencias y penalizaciones.
<u>ORE 2019</u> Anexo A – Tarifas Capítulo 1 y Capítulo 2.	Los altos costos en los que se incurre en la instalación de dos tramos locales y las posteriores rentas mensuales hacen imposible para los CS la replicabilidad del servicio que puede ofrecer el AEP y obtener márgenes positivos en la aplicación a licitaciones gubernamentales. Adicionalmente, en aplicaciones a licitaciones públicas, el AEP tiene la capacidad de disminuir exponencialmente los costos para su propia operación minorista con respecto a las tarifas incluidas en la Oferta de Referencia, lo cual deja en cuestionamiento la relación entre las tarifas reguladas y la realidad operativa del incumbente. Se solicita al IFT modificar la ORE con el fin de que se garantice que las tarifas mayoristas de la ORE permitan replicar económicamente los precios minoristas propuestos por el AEP en licitaciones gubernamentales.
2.2 Pronósticos de Servicio	Respecto a la presentación de pronósticos la Propuesta de ORE para 2020 ("la Propuesta ORE-20"), señala: "El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

[1] Acuerdos de nivel de servicio

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>Fecha límite</th><th>Pronóstico</th></tr>
<tr><td>30 de junio</td><td>Enero-junio del año inmediato posterior.</td></tr>
<tr><td>31 de diciembre</td><td>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</td></tr>
</table>

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior serán ratificados por el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante sobre bases bimestrales (…)"

Se considera que no es adecuado mantener la ratificación de los pronósticos, toda vez que la acción de condicionar la entrega a un pronóstico, va en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS, dado que Telmex no presenta para sí pronósticos bimestrales sino que se presenta una demanda agregada.

En adición, es imposible ratificar con certeza algo que desconocemos como concesionarios, puesto que estas son variables exógenas.
</td></tr>
<tr><td>2.3 Capacidad de los Servicios</td><td>Los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de desde 1 Mbps, como lo marca la oferta vigente, hasta 100 Gbps, como se ha establecido previamente en la resolución del Pleno del IFT, acuerdo No. P/IFT/EXT/111218/29 ("Resolución P/IFT/EXT/111218/29") y no sólo hasta 1 Gbps, como establece la Propuesta ORE-20.

Adicional, se solicita al IFT garantizar que el AEP reestablezca la provisión de enlaces basados en tecnología TDM, fundamentado en los comentarios señalados con anterioridad.

Por ende, considerando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, no retroceder, se deben incluir los servicios con capacidades considerados por lo menos en la Oferta vigente.</td></tr>
<tr><td>2.4 Plazos de entrega y Anexo "C"</td><td>El AEP contempla plazos de entrega excesivos e injustificados, que atentan contra el proceso de competencia:

Telmex propone un plazo máximo de 60 días hábiles para enlaces ethernet de cualquier velocidad de transmisión, hasta para un 85% de las solicitudes pronosticadas (50% de las fuera de pronóstico), y el doble de tiempo para el restante 15% de las solicitudes pronosticadas (50% restante de las que están fuera de pronóstico) (véase numeral 2.4.1).

Asimismo, la Propuesta ORE-20 es omisa de lo resuelto por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, en donde se establecen plazos más reducidos (los cuales se consideran también son demasiado extensos para promover la dinámica competitiva en dichos servicios).

Considerando que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, en ningún caso el IFT debería admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente.</td></tr>
<tr><td><u>ORE 2019</u>

Capítulo 2 – Numeral 2.6.5</td><td>Aunque en las Medidas de Preponderancia se especifica que el AEP debe prestar los servicios mayoristas en plazos equivalentes a los que él mismo hubiera prestado a su operación, ni en las Medidas ni en la Oferta se especifica que se deban ofrecer Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) equivalentes a los que el AEP propone en licitaciones gubernamentales. Por ende, se solicita al Instituto que se incluya en la ORE la obligación de que el AEP entregue a los CS los mismos ANS que este ha incluido o incluirá en su propuesta para participar en licitaciones gubernamentales.</td></tr>
<tr><td><u>ORE 2019</u></td><td>El Instituto debería buscar que el AEP delimite de manera más clara y precisa los supuestos y criterios para requerir estos Proyectos Especiales, así como los plazos para llevarlos a cabo, el contenido de las cotizaciones y los costos de los conceptos incluidos en los mismos.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>Capítulo 2 – Numeral 2.5.6</td><td>Por ejemplo, una de las condiciones que el AEP señala para requerir la elaboración de un Proyecto Especial, es:

"Cuando el Concesionario Solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de F.O. cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre."

Para garantizar que Telmex no incurra en Proyectos Especiales arbitrariamente, sugerimos:

• que el IFT solicite al AEP los conceptos de costos que dicho agente económico puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos especiales como: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc. y a su vez, que el IFT determine los costos unitarios máximas que el AEP puede solicitar por dichos conceptos (con base en un modelo de costos o precios de mercado), esto con el fin de acotar lo oneroso que pueden ser estos proyectos y también identificar cobros innecesarios. Se debe imponer al AEP que se excluya de la posibilidad de cobrar proyectos especiales en las ubicaciones en las cuales exista un usuario final utilizando la misma tecnología a menos de un kilómetro.

Adicionalmente, solicitamos que el AEP entregue e indique a través del SEG todas las radiobases de Telcel que cuentan con enlaces de fibra óptica, propios o arrendados a Telmex.</td></tr>
<tr><td><u>ORE 2019</u>

Numeral 2.5.6.1</td><td>En la gran mayoría de las situaciones, los proyectos especiales son planteados por el AEP como una táctica de desplazamiento de competencia o barrera de entrada al cotizar montos excesivos, sin incluir un detalle de unidades y/o precios unitarios..

Actualmente es indescifrable en qué elementos incurre Telmex para la provisión de proyectos especiales, lo que hace poco transparente y permite la posibilidad de que Telmex costee los servicios con métodos no orientados a costos sino a utilidad.

Se solicita al IFT que se obligue al AEP a desglosar el presupuesto de los proyectos especiales en la totalidad de los conceptos, y se acoten los conceptos de costos a ser incluidos en estos a costos específicos para la provisión del enlace dedicado y que no puedan ser aprovechados para proveer otros servicios</td></tr>
<tr><td>2.6 Plazos de reparación y Anexo "C"</td><td>Respecto a los plazos para atención de incidencias propuestos por el AEP, la Propuesta ORE-20 contiene los siguientes:

<table>
<tr><th colspan="4">Plazos máximos de Reparación</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Tipo de incidencia</th><th colspan="3">Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional</th></tr>
<tr><th>80%</th><th>95%</th><th>100%</th></tr>
<tr><td>Prioridad 1</td><td>6 horas</td><td>8 horas</td><td>24 horas</td></tr>
<tr><td>Prioridad 2</td><td>8 horas</td><td>16 horas</td><td>48 horas</td></tr>
<tr><td>Prioridad 3</td><td>24 horas</td><td>48 horas</td><td>72 horas</td></tr>
</table>

Tales plazos son excesivos y arbitrariamente largos. Además, la Propuesta ORE-20 considera de manera injustificada plazos diferenciados para el porcentaje de incidencia de 80%, 90% y 100%.

Por si fuera poco, la Propuesta ORE-20 es omisa de los plazos establecidos por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29, que establece plazos máximos de 4, 8 y 10 horas para el total de incidencias prioridad 1, 2 y 3, respectivamente (los cuales se consideran demasiado benignos</td></tr>
</table>

	para el AEP). Solicitamos al Instituto que el AEP mantengan los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente.
2.5.6.2 Plazos de entrega de Proyectos Especiales y numeral 3 del Anexo "A" de Tarifas	Se debería eliminar la posibilidad de que el AEP realice un cobro de los "costos administrativos" en el supuesto de que el CS no acepte la cotización del Proyecto especial: "(…) en caso contrario [que el CS no acepte la cotización de Proyecto especial] Telmex estará facultado **<u>a cobrar los gastos administrativos que se generen por la elaboración y presentación del Proyecto Especial</u>** de que se trate, conforme al precio que se establece al efecto en el numeral 3 del Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio." [paréntesis y énfasis añadidos] El IFT debería garantizar que el AEP no presente extralimitaciones en la Oferta al incluir el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Esta medida se considera totalmente improcedente por: • Al ingresar una solicitud de alta al AEP, necesariamente es por la necesidad inminente de un servicio requerido por el CS. • Se considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de aceptar el servicio. • El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provoca la cancelación del servicio al promover una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado. • Como CS, también incurrimos en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP. No es una práctica habitual en México cobrar por la cotización.
<u>ORE 2019</u> Numeral 2.6.5	El AEP no está cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Oferta de Referencia en lo que respecta al trato de incidencias. El CS sube una solicitud de incidencia en el SEG, tras la cual el AEP genera un ticket de apertura para solucionar la falla. El AEP luego levanta el enlace caído y cierra el ticket sin haber reportado la resolución de la incidencia al CS y sin haber dado tiempo al mismo para comprobar que el problema realmente ha sido solucionado, a pesar de que en la Oferta se establezca que la reparación debe ser notificada al CS, con el fin de que este pueda brindar su visto bueno y finalmente poder cerrar el ticket. Por ende, se solicita al IFT que se describa un proceso en la ORE en el cual se determine específicamente cada una de las fases del proceso de validación, con el objetivo de identificar claramente cuándo el AEP podría recaer en incumplimiento. Asimismo, se reitera la necesidad de establecer la figura del Comité Técnico como gestor de incidencias para que se logre solucionar las disputas de forma rápida y efectiva.
<u>ORE 2019</u> Numeral 2.7.5	Existen dificultades a la hora de llegar a un consenso entre el AEP y el CS en lo que respecta a las penalidades. Se torna complicado acordar los cálculos y las características de las penalizaciones y por ende se dificulta cobrarlas. Para ello, se le solicita al Instituto modificar la Oferta con el fin de establecer como carácter obligatorio la realización de las reuniones de conciliación de penalizaciones. Cabe mencionar que la proporción de las fórmulas para la penalización, son demasiado laxes en comparación con las penalizaciones ocasionadas por un incumplimiento por parte del CS hacia los clientes finales y todavía más refiriéndose al mercado gubernamental. Como complemento solicitamos al IFT modificar los criterios para aumentar los montos de

	penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia de los servicios prestados.
ORE 2019 Cláusula Tercera	El AEP maneja políticas de objeción diferenciadas en la facturación entre las distintas Ofertas de Referencia que ofrece a sus CS. En lo que respecta a la ORE se debe pagar una fianza por los cargos no reconocidos. Lo anterior es injustificable principalmente porque el CS ya ha pagado una fianza para el pago de las contraprestaciones, y los plazos que se tienen para objetar las facturas pueden sobrepasarse dado el tiempo variable de los distintos trámites que se deben realizar para poder adquirir una fianza. Adicionalmente, en otras Ofertas de Referencia no existe esta obligación a pesar de que se encuentre en las mismas condiciones de objeción. Por lo tanto, se le solicita al Instituto modifique la Oferta para que sea consistente con lo plasmado en el Contrato Marco de la OREDA y también con las demás Ofertas de Referencia bajo consulta.
Cláusula 23ª Convenio Marco	Para transparentar las condiciones en que el AEP presta servicios a concesionarios o agentes económicos relacionados, dicho agente económico en su portal o en el sitio de internet del IFT, debería hacer público el Convenio Mayorista con dichos agentes económicos (como sí ocurre en el caso de con otros CS). Lo anterior permitiría a otros CS, en su caso, identificar si el AEP ofrece mejores términos y condiciones a partes relacionadas, a fin de que aquellos puedan reclamar un mismo trato, y así evitar un trato discriminatorio.
Anexo "A" Tarifas	Las tarifas de la Propuesta ORE-20 tanto en el caso de gastos de instalación como de renta mensual son, en todos los casos y sin justificación económica alguna, sustancialmente más elevados que las tarifas determinadas por el IFT en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29. En algunos casos de gastos de instalación de enlaces locales, entre localidades y de larga distancia internacional, las tarifas de la Propuesta ORE-20 resultan hasta 14 veces más elevadas que las determinadas en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29.
OFERTA DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS FIJOS PRESENTADA POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE	
II.38 Definiciones	Se sugiere eliminar el concepto "Verificación en Falso" y todas las referencias a este concepto, dado que se considera que son actividades que violentan el principio de equivalencia de insumos, además de que no hay forma de que el CS pueda comprobar que Telmex sí asistió.
II.40 Definiciones	Se sugiere eliminar el concepto "Visita Técnica en Falso" y todas las referencias a este concepto, dado que se considera que son actividades que violentan el principio de equivalencia de insumos, además de que no hay forma de que el CS pueda comprobar que Telmex sí asistió.
V Información relacionada con los servicios	Agregar la información sobre fibra óptica, como número de hilos, oscura/iluminada, velocidad, ocupación.
Numeral IV	El CS no cuenta con un registro histórico (log) que le permita visualizar las modificaciones, actualizaciones e interacciones que realiza el AEP dentro de la plataforma, lo cual da lugar a grandes asimetrías en la información y capacidad de seguimiento entre el AEP y los CS. Para eliminar esta discrecionalidad por parte del AEP, se propone implementar un sistema de trazabilidad y auditabilidad a través del SEG.
V. Información	El SEG debería de presentar también información sobre características y disponibilidad de los

relacionada con servicios	servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte y de Renta de Fibra Obscura.
Numeral IV	Se propone estipular en la ORCI fija los parámetros de búsqueda al momento de realizar consultas en el SEG, permitiendo las solicitudes y consultas de varios tipos de infraestructura (subterránea y aérea) de forma simultánea, además de permitir el acceso multiempresa en la sesión de la consulta
V. Información relacionada con servicios	Durante visitas técnicas conjuntas entre el CS y el AEPT, ha ocurrido en múltiples ocasiones que las cuadrillas del AEPT se percatan que la infraestructura reportada en el SEG ya no es propia del incumbente debido a fraccionamiento, o que simplemente es inexistente. Esta inexactitud de la información sobre la infraestructura disponible conduce a la realización de visitas en falso, que hasta la fecha son asumidas indebidamente por el CS a pesar de que no se haya ejecutado ningún tipo de levantamiento o medición necesaria para la factibilidad del anteproyecto. Lo anterior conlleva a los CS a fundamentar sus anteproyectos en planes irrealizables e implica reprocesos, costos adicionales y demoras innecesarias en la provisión de los servicios. Por lo tanto, se propone incluir una cláusula en la Oferta que incluya las penalizaciones correspondientes, eliminar los cobros asociados a las visitas en falso causadas por el AEP, y exigir a éste demostrar que es el actual propietario de la infraestructura por la que cobra.
1.2.3 Criterios para determinar capacidad excedente en ductos	Aclarar: "La suma de las secciones de todos los cables y/o subductos instalados deberá no debe exceder el 80% de la sección total del ducto." Se sugiere eliminar los siguientes párrafos: Para determinar si existe capacidad excedente susceptible a ser compartida en un trayecto requerido por el CS o AS se debe realizar la Visita Técnica durante la cual se realizarán todas las mediciones y cálculos necesarios para determinar si es factible o no. Con base en la información obtenida Telmex determinará si existen limitaciones de alojamiento por saturación, se notificará al CS o AS y se le hará una propuesta de recuperación de espacio para la cual se podrán utilizar subductos.
1.3.2 Criterios para determinar capacidad excedente en pozo	Se sugiere eliminar el siguiente párrafo: La información previa se obtendrá mediante la inspección en la Visita Técnica, asimismo se realizarán las mediciones y cálculos necesarios para determinar si existen las condiciones adecuadas para compartir la infraestructura excedente.
Numeral 1.3 Numeral 1.6	El CS cuenta actualmente con un límite máximo de 5 pozos por solicitud de isométricos. Dicha limitación representa un gran obstáculo dado que, para el diseño de su red, el CS necesita tener conocimiento de los planos de todos los pozos en la trayectoria requerida. Este limitante retrasa el avance en el proceso de contratación de los servicios por parte del AEP. Por lo tanto, se propone establecer en la ORCI fija que la solicitud de isométricos para un NIS debe ser ilimitada.
1.3.3 Conexión a pozo	Se sugiere eliminar este numeral, porque implica una doble penalización.
<u>ORCI fija 2019</u>	La ORCI fija plantea alternativas no alineadas con las necesidades de los CS en caso de que en una determinada trayectoria no exista capacidad excedente, no exista una ruta alterna viable o no sea posible la realización de trabajos especiales. Las alternativas de fibra oscura o canales ópticos establecidas en la ORCI no suplen la necesidad de los CS que buscan acceder a la infraestructura pasiva del AEP para llegar a los hogares que han solicitado sus servicios minoristas. Por un lado,

Numeral 1.6	el uso de los canales ópticos involucra equipos activos del AEP y no permite la autonomía operativa que necesitan los CS. Por otra parte, la fibra oscura no se puede derivar cada 12-20 metros para llegar a los hogares. Dada esta problemática, se solicita establecer en la ORCI fija la obligación de ofrecer a los CS alternativas realmente viables, tales como acceder a los servicios mayoristas de la OREDA a los mismos precios que los servicios de la ORCI inicialmente solicitados con el fin de generar un verdadero esquema alterno que le permita al CS pasar enfrente de los predios y hogares en donde ofrecerá sus servicios, teniendo la autonomía operativa que necesita.
ORCI fija 2019 Numeral I Numeral II	El AEP ha utilizado la falta de claridad y/o detalle de la Oferta para bloquear el acceso a ciertos de sus servicios. El AEP actualmente impide a los CS el uso de los ductos de acometida para instalar sus cables con la excusa que no forman parte del alcance de la ORCI fija, a pesar de que los utiliza el propio AEP para introducir cables en los hogares de sus clientes finales. Dada esta problemática, se propone establecer en la ORCI fija que la infraestructura pasiva (ductos, postes, etc.) de las acometidas debe compartirse también y establecer de forma clara que todo tipo de elementos considerados dentro de la definición de infraestructura pasiva está sujeto a compartición.
ORCI fija 2019 Capítulo 7	El AEPT ha utilizado la falta de claridad y/o detalle de la Oferta para para obstaculizar la ejecución de las visitas técnicas. El AEPT está obstaculizando la realización de las visitas técnicas utilizando un concepto de infraestructura pasiva de larga distancia que no está contemplado en la ORCI fija. La ORCI vigente no considera de ninguna forma una distinción entre infraestructura de larga distancia e infraestructura local, pero el AEPT está utilizando estos conceptos para bloquear la culminación de las visitas técnicas, bloqueando el proceso de contratación de los servicios. Dada esta problemática, se propone establecer en la ORCI fija las penalidades para el AEP en caso de que se bloqueen visitas técnicas por argumentos que no están contemplados en la ORCI fija y establecer de forma clara que todo tipo de elementos considerados dentro de la definición de infraestructura pasiva está sujeto a compartición.
ORCI fija 2019 Numeral I Capítulo 1	Actualmente, el AEPT es el único ente a quien se le permite acceder a los ductos de mantenimiento establecidos en la Sección 1.2.2 de la ORCI fija vigente. Por lo tanto, para realizar cualquier mantenimiento o reemplazo de elementos de red requerido, el CS debe suspender el servicio que ofrece al cliente final, lo cual afecta considerablemente la calidad que ofrece en sus servicios minoristas en comparación a la operación minorista del AEP. Se solicita establecer en la ORCI fija el permiso que deberían tener los CS de acceder a los ductos de mantenimiento.
ORCI fija 2019 Sección 8.5	Actualmente se presenta la denegación de trabajos especiales de recuperación de espacio de forma reiterada e injustificada. De igual manera, el CS no tiene forma alguna de verificar que efectivamente no existe disponibilidad para la recuperación de espacio, dado que el AEP no proporciona ningún tipo de justificación o evidencia en su respuesta. Por esta razón, se propone implementar en la ORCI fija la obligación que tiene el AEP de demostrar técnicamente si hay posibilidad de recuperación de espacio.
ORCI fija 2019 Sección 8.5	Conforme a lo estipulado en las secciones 8.4 y 8.5 de la ORCI fija vigente, el AEPT se encuentra en la obligación de entregar a los CS toda la información asociada a los costos de trabajos especiales debidamente justificada, desglosada y fundamentada para brindar la transparencia necesaria con respecto a los pagos que hará el CS por los trabajos requeridos. No obstante, actualmente el AEP no envía al CS el programa de implementación de la obra y no desglosa cómo están conformados los conceptos de inversión que componen los pagos que se deben realizar. Con base en esto, se propone establecer en la ORCI fija la penalización correspondiente para los casos en los que el AEP no envía las cotizaciones desglosadas, con el fin de incentivar al AEP a cumplir con sus obligaciones.

ORCI fija 2019 Capítulo 8	En la actualidad, el AEP incluye muchas actividades que no deberían ser asumidas por el CS dentro del concepto de trabajo especial. La principal causa de este problema es la existencia del concepto de acondicionamiento de infraestructura que constituye una justificación en la que el AEPT puede disfrazar los costos de mantenimiento preventivo que debería asumir, para transferirlos a los CS, generando cobros injustificados y retrasos innecesarios en la provisión de los servicios. Por lo tanto, se solicita eliminar las actividades de acondicionamiento de infraestructura como parte de los trabajos especiales.
ORCI fija 2019 Sección 8.5	El AEP cuenta con la potestad para cancelar un NIS que ya ha sido liberado para instalación usando como justificación el incumplimiento de plazos estipulados de parte del CS. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, para cumplir con tales plazos, el CS depende de la efectividad en el trámite de permisos con las autoridades. Adicionalmente, el AEP impone cobros de trabajos especiales a los CS en proyectos que posteriormente van a ser cancelados. Con base en lo anterior, se propone establecer la obligación al AEP de enviar los planes de trabajo asociados a la ejecución del trabajo especial, realizar auditorías externas al SEG y prohibir la cancelación unilateral de cualquier NIS que ya haya sido liberado para instalación.
ORCI fija 2019 Sección 1.6	El AEP no presenta al CS el costo total que debe asumir por contratar el servicio de compartición. El CS únicamente tiene conocimiento de los cargos no recurrentes (tales como costos de trabajos especiales), pero no cuenta con la cotización de los cargos recurrentes (anuales o mensuales). Esto hace que el CS no puede tomar una decisión informada respecto a si es o no apropiado ejecutar el proyecto, dado su nivel de costo y el potencial beneficio que ese proyecto traería para el CS. Para esto, se propone establecer en la ORCI fija que el AEPT está en la obligación de poner a disposición de los CS la cotización todos los cargos asociados a la provisión del servicio.
ORCI fija 2019 Sección 1.5	La ORCI vigente considera el análisis de factibilidad dentro del concepto de cargos no recurrentes que debe asumir el CS. Sin embargo, entendiendo que el AEPT también cobra por los servicios de visita técnica por kilómetro, y que durante esas visitas se realiza un estudio exhaustivo de la infraestructura del AEP, no resulta coherente que haya un cobro adicional por determinar si un proyecto es o no factible, especialmente porque el proyecto se construye sobre lo identificado en dicha visita. Con base en lo anterior, se propone eliminar el cobro por análisis de factibilidad. No es una práctica habitual en México cobrar por cotizaciones.
ORCI fija 2019 Sección 1.1	El AEP usa cualquier pretexto para devolver el anteproyecto al CS y así generar un retraso en el proceso de contratación del servicio. Lo anterior implica demoras innecesarias por causas generalmente irrelevantes que dificultan la concepción de proyectos en tiempos razonables, gracias a la falta de claridad y detalle de la ORCI fija respecto al contenido de los anteproyectos. Por lo tanto, se propone mejorar la claridad en la ORCI fija sobre los requisitos que debe contener un anteproyecto.
ORCI fija 2019 Numeral 1.6.1 Anexo 4 - 2	A pesar de que los actuales acuerdos de nivel de servicio de la ORCI fija contemplan las etapas de solicitud de servicios, conciliación, fallas, mantenimiento, entre otras, el AEP encuentra la manera de refugiarse en las áreas grises de la regulación para no cumplir con sus obligaciones. El AEP retrasa el acceso de los CS a su infraestructura usando como excusa la aprobación de los formatos de control de acceso que no están contemplados en la Oferta, por lo que tiene la potestad de tomarse el tiempo que considere necesario, retrasando el inicio de la instalación por parte de los CS. Para darle solución a esta problemática se propone establecer los acuerdos de nivel de servicio

	correspondientes en la ORCI fija.
<u>ORCI fija 2019</u> Numeral 1.2 Numeral 1.6.1	Durante el proceso de la instalación de los elementos del CS en la infraestructura solicitada, el AEP obstaculiza la instalación asignando ductos ocupados que no permiten la viabilidad del proceso debido a la falta de espacio en el ducto. Para darle solución a esta problemática se propone establecer que los ductos asignados para instalación deben cumplir los requerimientos especificados por el CS y definir una penalidad al AEP en caso de que la instalación sea inviable por falta de espacio en el ducto.
Convenio Marco	**Cláusula Tercera, precios y condiciones de pago.** **Dice:** b) <u>Remisión de facturas</u> "*TELMEX/TELNOR remitirá mensualmente mediante el Sistema Electrónico de Gestión y al domicilio del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, y/o al correo electrónico señalado por éste, la(s) factura(s) a pagar por los SERVICIOS correspondientes en los términos de la ley fiscal aplicable.* *<u>El CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá efectuar los pagos que al amparo de este CONVENIO se encuentra obligado a realizar por los SERVICIOS que tenga contratados, dentro del plazo establecido</u> para <u>tal efecto, una vez que haya recibido la factura correspondiente</u>". Enfásis añadido.* La propuesta que hace el AEP, no es congruente con la regulación, al pretender definir condiciones diferentes, fijando el inicio vigencia de las tarifas por los servicios "Contratados" y "recepción de la factura" correspondiente, dejando fuera el inventario de Servicios previamente instalados, siendo que la vigencia mínima corresponde al plazo de un año (12 meses), misma contraprestación que se paga por adelantado, por lo que a partir de que el CS haya acordado firmar la nueva oferta, el AEP debe aplicar las tarifas que se definan en el ANEXO A para todo el inventario, es decir tanto para el inventario existente (previamente instalado), así como al nuevo que se añada por las contrataciones subsecuentes. Por tanto, se pide al Instituto obligue al AEP, modifique este alcance, y para ello se propone la siguiente redacción: "*TELMEX/TELNOR remitirá mensualmente mediante el Sistema Electrónico de Gestión y al domicilio del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, y/o al correo electrónico señalado por éste, la(s) factura(s) a pagar por los SERVICIOS correspondientes en los términos de la ley fiscal aplicable.* **La(s) factura (s) serán emitida (s) conforme se establecen en el ANEXO A "Tarifas", para todo el inventario de servicios que hayan sido instalados con anterioridad a la firma del presente Convenio, así como aquellos que se vayan añadiendo."**
2.1 Alcance de Servicio de canales opticos	Se sugiere la siguiente redacción: – El servicio de canal óptico se suministra en la trayectoria que solicite el CS o AS que incluya la misma localidad o tramo interurbano en el que no hubiese. – El servicio de canales ópticos sólo se proveerá cuando se haya certificado que no se cuenta con disponibilidad de infraestructura pasiva. – En ambos puntos terminales de la trayectoria solicitada por el CS se deben instalar sistemas de transmisión con tecnología DWDM. – Para suministrar el servicio se indicará el tipo de interfaz de

	interconexión y los puntos A y B, que requiere el CS. – El CS o AS deberá contar con coubicaciones en ambos puntos de presencia (podrán ser solicitados). – El servicio se proveerá a través de los siguientes puertos que podrán estar disponibles en los equipos con tecnología DWDM: ▪ STM-16 ▪ STM-64 ▪ 1 GE ▪ 10 GE ▪ 100 GE En caso de que no exista capacidad en la trayectoria solicitada, se notificará al CS o AS que no es factible proveer la solución y se ofrecerá la opción de contratar fibra óptica oscura.
Etapa 2: Cotización canales ópticos	Se sugiere revisar este punto para que no se entienda que son proyectos especiales
Etapa 4: Verificación de la instalación de infraestructura	Se sugiere revisar toda la etapa, al tratarse de un servicio activo se debe realiza a partir de una medición de funcionalidad, velocidad y tasa de errores y no de una verificación física
2.1.1.2	Se sugiere eliminar este punto.
3.1 Etapa 3	Se sugiere eliminar el siguiente texto: "… así como todas las mediciones y cálculos necesarios para determinar la capacidad excedente de la infraestructura." Ya que en la etapa dos ya se aceptó que hay capacidad disponible.
3 Renta de Fibra Obscura 3.2 Facturación a) Cargos no recurrentes	No deberían aplicar trabajos especiales.
4 Servicio de Acceso y Uso compartido de torres 4.2 Condiciones para instalación de equipos microondas	Se debería permitir instalar equipos celulares y no únicamente microondas.
4 Servicio de Acceso y Uso compartido de torres Etapa 2 2.1.1.2	Se sugiere eliminar este punto ya que contempla la penalización por no asistir a una visita técnica.
4 Servicio de Acceso y Uso compartido de torres Etapa 3 3.1	Se sugiere eliminar el siguiente texto: "… así como todas las mediciones y cálculos necesarios para determinar la capacidad excedente de la infraestructura." Ya que en la etapa dos ya se aceptó que hay capacidad disponible.

4 Servicio de Acceso y Uso compartido de torres Etapa 7	Se solicita ampliar el plazo de 2 a 20 días hábiles.
4.3	Se sugiere eliminar el párrafo: " En caso de que el CS o AS no se presente a la visita de Verificación de Desinstalación, Telmex, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al CS o AS, quién deberá reembolsar a Telmex dicho costo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de retirada la infraestructura, además se realizará el cobro por Visita Verificación en Falso."
5.2 Etapa 5	Se solicita ampliar el plazo de 10 a 20 días hábiles.
5 Servicios de uso de sitios, predios y espacios físicos Etapa 2 2.1.1.2	Se sugiere eliminar este punto "verificación en falso".
5 Servicios de uso de sitios, predios y espacios físicos Etapa 3 3.1	Se sugiere eliminar el siguiente texto: "… así como todas las mediciones y cálculos necesarios para determinar la capacidad excedente de la infraestructura." Ya que en la etapa dos ya se aceptó que hay capacidad disponible.
6 Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada	En este servicio que se realiza dentro de las instalaciones de Telmex, no tiene sentido realizar proyecto ni visita técnica. Eliminar en este caso las etapas 2 y 3 y modificar la etapa 5 dado que no se trata de una verificación visual, sino de la continuidad de un cableado. Del mismo modo en la página 88, al solicitar la baja, quien realiza la desinstalación será el propio Telmex, por lo que debería dejar de facturar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.
6 Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada 6.3.3	Se sugiere eliminar este punto "Baja".
7. Actividades de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva	La ORCI debe tener con respecto a estos servicios o actividades (Visitas de verificación, análisis de factibilidad, Trabajos y Proyectos especiales) mucha mayor información y claridad sobre criterios de aplicación, mayor especificidad y estandarización de los conceptos requeridos, así como de los costos que estos generan, ya que se prestan a que el AEP las imponga de manera discrecional con fines de retrasar o encarecer la contratación del servicio, lo cual puede tener el efecto de una barrera a la competencia. Sobre todo, dado que las Tarifas establecidas para estos servicios en la Propuesta ORCI-20 se convierten en un porcentaje significativo del costo total de contratar los servicios de compartición, lo cual puede afectar la rentabilidad de los proyectos de los CS y por ende, la efectividad de la regulación del acceso a la infraestructura pasiva del AEP para promover la competencia. En cuanto a los permisos, licencias y autorizaciones que contemplan algunos de estos servicios, todos, sin excepción, debería ser tramitados y correr a cargo del AEP, el dueño de la infraestructura debe ser el obligado.

7 Actividades de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva	Se considera que ciertas solicitudes, por su propia naturaleza, no requieren de vista técnica: 1. Visita Técnica para Pozos y Canalizaciones. Con base en la información del SEG, Telmex indica cuando los ductos y pozos se encuentran ocupados y la capacidad disponible en los mismos. En caso de que la información estuviese incorrecta, sería responsabilidad de Telmex corregirla y subsanar el problema. La factibilidad del proyecto puede evaluarse en gabinete. Solamente se requiere la vista de verificación al finalizar los trabajos de instalación por parte de CS. Visita Técnica para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada. Esta instalación se realiza dentro de los edificios de Telmex y por el propio Telmex por lo que no tiene sentido realizar una visita de inspección y tampoco una de verificación. La recepción se realizará midiendo las puntas del cable instalado.
8 Trabajos especiales 8.3 Etapa 2	Se solicita ampliar el plazo de 2 a 20 días hábiles.
8 Trabajos especiales 8.3 Etapa 4	Se sugiere agregar el siguiente numeral: 4.1.4. Si el CS considera que la cotización presentada por Telmex resulta demasiado onerosa y fuera de los estándares de la industria, podrá ofrecer su propio cable de fibra óptica para que sea instalado por Telmex y podrá solicitar la intervención del IFT para determinar el precio correcto para dicha obra. El CS solicitante acepta pagar el monto que determine el IFT a los 5 días recibida la resolución.
8 Trabajos especiales 8.3 Etapa 4	Se sugiere agregar una opción de compartición de infraestructura de fibra óptica oscura para obras nuevas de despliegue.
Anexo "A" Tarifas	Sin ninguna justificación o argumento, las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura y de los de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva son sustancialmente elevadas. Si se toman como referencia las tarifas determinadas por el IFT para 2019 en la resolución del Pleno mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/27 ("Resolución ORCI-19"), las cuales no han incentivado precisamente la contratación de los servicios, las tarifas de la Propuesta resultan sustancialmente mayores En el anexo se contemplan varios conceptos de los **Servicios de Apoyo a la Compartición de Infraestructura**, bajo el denominativo "Se cotiza por proyecto", lo cual genera incertidumbre de bajo que parámetros serán calculados estos costos, por lo que se considera necesario establecer los mismos. Se sugiere que el IFT solicite al AEP una lista pormenorizada de los recursos, insumos, materiales o elementos susceptibles de requerirse y determine, conforme a precios de mercado o comerciales los costos unitarios de los mismos. Bajo estas condiciones no existe certeza para el Concesionario Solicitante de poder conocer el costo real del servicio para poder calcular el plazo de recuperación de la inversión en esa infraestructura, lo cual desincentiva la contratación de estos servicios. **Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transmisión**. Si bien la Propuesta contempla la disponibilidad de los siguientes puertos: – STM-16 – STM-64 – 1 GE – 10 GE

	– 100 GE El Anexo de Tarifas únicamente contempla un monto de contraprestación correspondiente a la alternativa de 1 Gbps de Giga Ethernet ("1 GE"), la cual es además 253% a la contraprestación determinada en la Resolución ORCI-19. **Renta de Fibra Obscura**. El Anexo de Tarifas de la Propuesta carece de un monto de contraprestación propuesto por este concepto, cuando debería existir tanto los montos no recurrentes (en caso de haberlos) y el monto por contraprestación mensual por hilo de fibra obscura.
Anexo A "Tarifas" Anexo A "Tarifas"	**I. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil.** – <u>Pozos</u>: El AEP presenta nuevamente la tarifa por uso de tipo de ducto, tipo de pozo y ubicación (Arroyo o Banqueta), la cual resulta ser más elevada y sin considerar el uso efectivo, pretende aplicar las mismas condiciones de la oferta 2017, por lo cual el AEP no está ofreciendo condiciones equivalentes. – Incremento general de Tarifas. o Por tipo de pozos: 277% (En promedio), o Alojamiento de cierre de empalme en un pozo: 14% y o Alojamiento de gaza de F.O en Pozo: 46% La oferta vigente y la propuesta consideran diferentes Factores de cálculo, que distorsionan el cobro equitativo de la contraprestación. Es decir, el AEP pretende retomar las condiciones de la oferta 2017, misma que en su momento el IFT resolvió modificar en las ofertas subsecuentes. Dichos factores son los siguientes: o El uso de un metro lineal de ducto o subducto según su diámetro y o el área transversal del cable instalado en milímetros. – <u>Alojamientos</u>: En este concepto se solicita al Instituto sea eliminada la condición arbitraria que pretende el AEP, por limitar el alojamiento a un cable de 36 F.O siendo que el cobro de la contraprestación para el servicio de ductos resulta contradictorio, si el CS deberá pagar por el área efectivamente utilizada (de acuerdo al diámetro del cable), además de no ser aplicable la utilización de dos tipos de cable de F.O. en una misma instalación. – <u>Postes</u>: Nuevamente el AEP pretende incluir tarifas elevadas fijas por uso de tipo de Poste y pesos adicionales. En el Anexo A hace mención de cargo tarifario por tipo Poste y peso adicional en estos. Elimina el cálculo de la NOM-001-SEDE-2012, lo cual se contradice a lo mencionado en el numeral 1.4.2 de la Oferta sobre los Criterios para determinar capacidad excedente de postes. "La oferta vigente considera el cálculo tarifario bajo la NOM-001-SEDE-2012, debiendo obtener la fuerza ejercida en poste de acuerdo a las variables siguientes: - Fuerza del Viento - Fuerza de Tensión del cable y - Tipo de Cableado Por tanto, la propuesta del AEP para la Oferta para 2020 no está cumpliendo, con la medida Cuadragésima Primera. Así como con la medida Trigésima Novena, en relación a la determinación de tarifas con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

Anexo A "Tarifas"	– Actividades de Apoyo. o El AEP hace un incremento a las tarifas actuales vigentes mostradas en el ejercicio siguiente: i. Postes. (Incremento en % de tarifas) ii. Visitas Técnicas: 44% iii. Análisis de Factibilidad: 35% i. Ductos. (Incremento en % de tarifas) ii. Visitas Técnicas: 29% iii. Apertura de pozos: 139% iv. Desazolve de un pozo: 277% v. Desagüe de un pozo: 51% vi. Análisis de Factibilidad: 26% vii. Verificación: 192% Análisis de Factibilidad: Nuevamente se insiste y solicita al instituto, sea eliminado el cobro por esta actividad, por no justificarse y en razón de que se trata de una actividad de tipo administrativa.
Anexo A "Tarifas"	– Generales. o Penalizaciones, Es excesiva y arbitraria la propuesta que hace el AEP, como práctica común cualquier imprevisto es notificado previamente, por lo que se solicita al instituto sea eliminado en su totalidad el cobro de penalizaciones que se especifican en el anexo A de tarifas, o Cobro por elaboración de isométrico es totalmente irracional, por lo que también debe ser eliminado el cobro, algunas razones son: i. La elaboración del isométrico se realiza mediante una herramienta de diseño, mismas que son de uso común en la industria y empresas de construcción de planta externa, es decir, no significa ningún trabajo, desarrollo específico o acción en lo particular. El AEP obliga al CS presentar tanto el plano inicial para el alta de la solicitud como para el anteproyecto bajo un formato de diseño de alta calidad sin que el CS le realice un cobro al AEP.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

RESUMEN EJECUTIVO A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS PARA SERVICIOS FIJOS PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

Resulta un ejercicio inocuo pronunciarse respecto de la propuesta de ofertas de referencia para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, toda vez que el AEP presentó de forma consecutiva, prácticamente la misma propuesta, sin tomar en consideración las resoluciones de IFT. Por ello, se solicita a IFT que tome como base la oferta vigente para realizar las modificaciones necesarias con el objeto de que las condiciones de las Ofertas fomenten la competencia y la libre concurrencia.

Ante el proceso de Separación Funcional, las dos empresas resultantes deberán continuar aplicando la Oferta 2020, mientras no se hayan consensuado los términos y condiciones de las nuevas ofertas con la Industria. Y, además, se considera que no podrán condiciones inferiores que las ya obtenidas, con el objeto de brindar certeza operativa,

económica y jurídica .

Además, se solicita al IFT, tome todas las medidas necesarias para garantizar que la Separación Funcional no afectara negativamente o implicara un retroceso de las condiciones de las Ofertas de Referencia actualmente vigentes.

Independientemente de lo anterior, IFT debería revisar la oferta de referencia presentada por el AEP para asegurar que las condiciones de la nueva oferta de referencia igualan o mejoran las establecidas en la oferta vigente. Además, se sugiere revisar la oferta para establecer mecanismos de control para que Telmex no se desvíe de las medidas establecidas y cumpla efectiva y eficientemente con la prestación de los servicios. Así, se recomienda focalizar el análisis en los siguientes aspectos clave:

1. Fortalecer las condiciones de equivalencia de insumos, replicabilidad técnica y replicabilidad Económica

   Se observa que las filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al Grupo de Interés Económico (GIE) del Agente Económico Preponderante (AEP) no han firmado y registrado el Convenio Marco del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Lo anterior podría constituir un indicio para investigar las conductas del AEP dadas las escasas condiciones de competencia existentes, esto en virtud de que no es posible tener visibilidad alguna de las condiciones que Telmex ofrece para sí mismo como GIE.

   En adición, la falta de información sobre si las filiales y subsidiarias del AEP utilizan el SEG y presentan pronósticos, le brinda al AEP total libertad para incumplir el principio de no discriminación, transparencia y equivalencia de insumos.

   Por ello, IFT en esta revisión de ORE debe corregir estas distorsiones, toda vez que es una problemática estructural que afecta la posibilidad de los concesionarios de competir en una cancha pareja, dado que ni los plazos, precios, parámetros de calidad, que el AEP les entrega a sus filiales están contenidos en la oferta de referencia.

   Muestra de lo anterior, es la licitación de SCT sobre "internet dedicado" en la que UNINET, filial de Telmex ganó 1,166 sitios con precios 50% menores que los que ofrece a través de la ORE. En dado caso IFT debe investigar esta conducta del AEP y en su caso establecer las sanciones necesarias.

2. Catalogar las circunstancias en las cuales Telmex podrá cotizar el cobro por proyectos especiales.

   Históricamente, Telmex ha utilizado los proyectos especiales como una herramienta para brindar servicios cuando se solicitan enlaces en zonas en las cuáles Telmex no cuenta con red de última milla. Por lo que incurrir en proyectos especiales no había sido tan común, hasta ahora que en el 49% de las solicitudes de enlaces con tecnología Carrier Ethernet, Telmex determina que es aplicable.

   Ante este escenario, resulta fundamental que IFT intervenga para garantizar que las condiciones bajo las que Telmex podrá declarar la procedencia de un proyecto especial son transparentes, claras y justificables. Para esto será fundamental que:

   a. Se excluya la posibilidad de que Telmex ofrezca proyectos especiales en zonas en las que cuenta con cobertura y está atendiendo a sus clientes minoristas (residenciales, empresariales o gubernamentales) con la misma tecnología de acceso que precisa el enlace dedicado mayorista.
   b. Se acote el concepto de costos estrictamente a la provisión de la última milla del enlace dedicado. En este sentido, se debe excluir que el equipamiento de centrales o entre centrales, sea considerado dentro del proyecto especial.
   c. No se incluyan penalizaciones en caso de no aceptación de la oferta técnica o económica de enlace dedicado con proyecto especial, como pretende Telmex, ya que no tiene justificación en costo.
   d. Se acoten los tiempos de provisión de proyectos especiales incluso cuando estos requieran el despliegue de nueva obra civil.
   e. IFT supervise de manera continua y aleatoria la necesidad de que Telmex cotice y cobre por los proyectos especiales.

3. Consideraciones sobre resoluciones previas a la ORE

   Solicitamos que IFT incorpore a la ORE las condiciones que ha resuelto a través de desacuerdos o confirmaciones de criterio con el fin de robustecer las condiciones bajo las cuales se presta el servicio.
   Por ejemplo el IFT ha resuelto previamente desacuerdos en materia de enlaces dedicados en el sentido de que el AEP está obligado a entregar los enlaces que le soliciten los CS conforme al contrato de arrendamiento de

enlaces y que el servicio de internet se podrá adquirir con cualquier proveedor de su preferencia, lo cual debería estar considerado en la ORE

4. Tarifas determinadas con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo.

Las tarifas de los servicios ofertados por el AEP deben ser determinadas a partir del modelo de costos basado en la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo como ya se encuentra establecido en el anexo 2 de las medidas de preponderancia y calibradas con la experiencia de mercado. Ya que experiencia reciente de la licitación SCT muestra que los precios con los que Telmex puede prestar servicios de internet dedicado con enlaces dedicados son de al menos 50% del precio establecido en la ORE.

Otros aspectos identificados de menor impacto sobre la prestación del servicio se mencionan a continuación con el fin que el IFT considere la mejora de las condiciones operativas:

Ingreso de Solicitudes:

Para enlaces Ethernet, en el SEG debe contener los campos necesarios para que en las solicitudes de servicios permitan definir el perfil del enlace y si se solicita con VLAN o no. Hoy en día esta información se indica dentro de la bitácora de comentarios. No obstante, si no se indica el perfil solicitado Telmex rechaza la solicitud aun y cuando no es un campo obligatorio para levantar una solicitud, pero si para hacer un requerimiento.

Cobro de penalizaciones:

Se solicita la incorporación a la ORE sobre los mecanismos para que los CS puedan hacer efectiva las penalizaciones en caso de incumplimiento tanto a las solicitudes como a los servicios prestados por el AEP.

Atención a fallas:

a. Procedimiento de objeciones: La Oferta debe establecer qué sucede en caso de desacuerdo de objeciones. Con el propósito de minimizar los desacuerdos.

b. Traslados (Anexo "H" de la Oferta). Los tiempos de traslado del personal y de los equipos deben estar considerados dentro de los tiempos establecidos para la atención a fallas, el AEP tiene presencia en todas las localidades y debe contar con un stock de refacciones para la atención de fallas, así es como opera desde 1997, debido a ello pedimos eliminar el Anexo H.

c. Los tiempos máximos de atención a fallas ya consideran el traslado desde la central del AEP hasta el punto de falla y para los casos en que así corresponda, no se pueden tomar los tiempos establecidos en el Anexo "H" de la Oferta.

d. Catálogo de fallas. Contar con un catálogo de fallas para facilitar la conciliación y optimizar tiempos y recursos.

e. Monitoreo Proactivo (No incluido). El AEP tiene la posibilidad de monitorear los servicios y notificar al CS de manera proactiva en caso de identificar alarmas en los mismos. Esto disminuirá la cantidad de reportes y aseguraría una mejor atención al usuario final.

f. Trabajos programados, (numeral 2.10 de la Oferta). Se debe de aplicar de manera recíproca, previo envío del detalle de los servicios a afectar en el que se indique el tiempo de validación y de evaluación de la ventana de mantenimiento. Este proceso deberá de ser detallado e incluido en la Oferta de Referencia.

Se estima de suma relevancia que se reflejen en la oferta de referencia todas estas propuestas, para permitir que se fomenten condiciones de Sana Competencia y Libre Concurrencia.

RESUMEN EJECUTIVO A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS FIJOS PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

Se considera que han sido pocos los avances respecto de las condiciones de los servicios que se prestan a través de la oferta de Compartición, el AEP ha logrado mantener procesos completamente ineficientes que restringen el uso de los servicios y le permiten ser discrecional en cuanto a qué infraestructura está realmente disponible para compartición. Además, lejos de existir un avance en precios, los precios han incrementado en las últimas ofertas.

Por ello, se solicita al IFT ponga particular atención a lo siguiente:

a. Veracidad de la información

Si Telmex en el SEG ha manifestado en el SEG que la infraestructura está disponible, no debe proceder la visita técnica o algún trabajo especial. La visita técnica podrá solicitarla el CS en caso de que el SEG que no indique que hay capacidad disponible en una trayectoria (ducto, poste) y quiera verificarlo.

b. Construcción de nueva infraestructura

Se propone agregar una opción de compartición de infraestructura de fibra óptica oscura para nuevas obras de despliegues Telmex deberá informar de cualquier nuevo despliegue de fibra óptica y el CS podrá solicitar la cantidad de hilos de fibra óptica que requiere. En ese caso el CS pagara el costo proporcional (más un factor que determine el IFT) por la instalación del cable y el CS contará con el derecho irrevocable de uso por un periodo de cuarenta años pagando exclusivamente un costo anual de mantenimiento del 2% anual sobre el pago original del proyecto. En caso de que el presupuesto presentado por Telmex resulte demasiado oneroso y fuera de los estándares de la industria el CS podrá realizar la instalación del Cable de Fibra Óptica y Telmex pagará el monto que hubiera cotizado

c. Procesos para hacer uso de los servicios de la Oferta y equivalencia de insumos

Es inviable que para obtener una negativa de prestación del servicio transcurran hasta 60 días hábiles. El proceso de compartición debe ser ágil y expedito, y prestarse en términos equivalentes a como Telmex utiliza la infraestructura para sí mismo.

Por ello, se solicta que IFT realice una auditoría de procesos para garantizar que Telmex atiende las solicitudes de los concesionarios como si atendiera las solicitudes para prestarse servicios a sí misma o a sus filiales y subsidiarias.

Por ejemplo, el análisis de factibilidad debe recortarse de 60 días hábiles a 7 días hábiles.

d. Precios de los servicios

Los precios deben seguir determinándose a través del modelo CIPLP, no obstante, es necesario calibrar los resultados respecto de los precios de mercado, pues consideramos que los precios están por encima de mercado.

e. No permitir el uso indiscriminado de trabajos especiales

Se requiere contar con un catálogo de casos y costos para los trabajos especiales, ya que resulta fundamental que exista transparencia y no haya riesgo de discrecionalidad en la prestación de estos servicios. Para lo cual deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- Prohibir que las solicitudes resulten en un trabajo especial cuando la adecuación necesaria sea atribuible a la falta de trabajos de mantenimiento por parte del AEP
- Cuidar que no se incurra en doble cobro, es decir que se apliquen los mismos trabajos para 2 CS distintos que puedan solicitar el uso de la misma ruta

f. Fibra Oscura

Telmex debe permitir acceder a la Fibra Oscura, no debe existir restricción ya que la restricción de solo en casos de que no exista infraestructura excedente se prestará el servicio es violatorio del principio de equivalencia de insumos.

En adición, el principio que debe prevalecer para hacer uso de la infraestructura del AEP es el de equivalencia de insumos, restringir la prestación de servicios violenta el derecho de los concesionarios de acceder en condiciones equivalentes a la infraestructura del AEP.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.